Bogotá, 17 de octubre de 2025 No. GCH-EJE-2025-15

Señores:
PROINCELECT S.A.S.
Att. Jasmin Amaris de Ávila
Firma Interventora
Calle 74B No. 38A-112 Barranquilla – Atlántico
Correo: interventoriaproincelect@gmail.com

Asunto: Solicitud de prórroga No. 3 del plazo para la finalización del proyecto Contrato de Obra No. DG-082-2025

Referencia: Contrato de Obra DG-082-2025 – Implementación de la Central de Generación Híbrida en Guachalito, Nuquí – Chocó

ANTECEDENTES:

1. El día 25 de Abril de 2025, fue adjudicado a **LA UNIÓN TEMPORAL: INTERNUQUI-2025,** identificada con el NIT No. 901.943.575-8, Representada por NIRIAN PAOLA BARON YANES, el proceso de contratación No. SPAO-DG-013-2025, el cual tiene por objeto: "*CONTRATO DE OBRA PARA LA IMPLEMENTACION DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN HÍBRIDA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA A LAS COMUNIDADES DE LA ZONA DE INFLUENCIA DE GUACHALITO EN EL MUNICIPIO DE NUQUI, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ*".
2. El día 20 de mayo de 2025 se suscribió Contrato de Obra No. DG-082-2025 celebrado entre **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. ESP – DISPAC S.A. ESP** representada legalmente y para los efectos del presente contrato por el Ingeniero JORGE JULIAN QUINTERO POLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.143.295 de Barranquilla, en su calidad de Gerente General y LA UNIÓN TEMPORAL: **INTERNUQUI-2025,** identificada con el NIT No. 901.943.575-8, Representada por NIRIAN PAOLA BARON YANES.
3. El día 28 de mayo de 2025 fue suscrita la correspondiente acta de inicio de ejecución.
4. El día 29 de mayo de 2025 se suscribe acta de suspensión no. 1 del 29 de mayo de 2025 hasta el 03 de julio de 2025.
5. El 04 de julio de 2025 se suscribe acta de reinicio fijando como nueva fecha de finalización el 04 de julio de 2025.

6. El 18 de julio de 2025 se suscribe otro sí No. 1 prorrogando el plazo de ejecución hasta el 05 de octubre de 2025.
7. El dia 03 de octubre de 2025 se suscribe otro sí No. 2 modificando en los literales f) y h) de la cláusula 5 – Anticipo, así mismo se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 20 de octubre de 2025.

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, en mi calidad de contratista, me permito solicitar formalmente la prórroga No. 3 del citado contrato, con fundamento en los avances alcanzados a la fecha y en las circunstancias sobrevinientes que han incidido de manera directa e indirecta en el cronograma establecido para la ejecución del mismo.

FUNDAMENTOS

En desarrollo del plan de adquisiciones aprobado, la UT Internuquí 2025 ha venido adelantando de manera oportuna las gestiones necesarias para garantizar la disponibilidad de los equipos principales, razón por la cual, el 19 de agosto de 2025 se radicó mediante correo electrónico ante la interventoría, la orden de compra de equipos complementarios, esto es, los requeridos para la ejecución de la obra civil del proyecto, detallando las especificaciones, cantidades y condiciones de suministro acordadas.

Posteriormente el día 1 de septiembre de 2025 se generó la orden de compra de los paneles solares, esta orden de compra fue radicada ante la Interventoría el 25 de septiembre de 2025. Con ello se acredita la gestión anticipada y diligente del contratista para asegurar los insumos requeridos en la fase de obra civil y el posterior montaje de la planta de acuerdo con lo establecido en el contrato.

Así mismo, el 24 de septiembre de 2025 se radicó la versión 3.0 del replanteo, el cual, se encuentra aprobado por la Interventoría, lo cual demuestra el avance técnico y administrativo orientado a garantizar la correcta planificación de las etapas siguientes del proyecto.

Estos avances evidencian el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y la gestión desplegada para mitigar riesgos de suministro y asegurar la coordinación técnica con la Interventoría. No obstante, persisten factores externos y no atribuibles a nosotros, ejecutores de la obra —como el cambio tecnológico en los paneles y las condiciones logísticas internacionales— que inciden directamente en la ruta crítica del proyecto y hacen necesaria la ampliación del plazo contractual solicitado.

A ello se suma un factor externo y no atribuible al contratista:

Celebración de la Golden Week (Semana Dorada), que combina dos festividades principales:

- El Día Nacional de China (National Day), celebrado el 1 de octubre, conmemorando la fundación de la República Popular China en 1949.
- El Festival del Medio Otoño (Mid-Autumn Festival / Zhongqiu Jie), que en 2025 coincidió con el periodo de la semana dorada. Durante este período la nación abrió un feriado prolongado de aproximadamente 8 días consecutivos para impulsar el turismo interno y permitir que los ciudadanos viajen, se reúnan con familias, descansen y celebren.

En ese orden de ideas, se incrementa en una plazo adicional el tiempo logístico de importación de los equipos.

En ese contexto, detallamos los aspectos críticos que fundamentan esta solicitud:

1.Incremento de los tiempos logísticos: El retraso en los tiempos logísticos de importación se originó por la celebración de la Golden Week en China, periodo en el cual las actividades industriales, portuarias y aduaneras permanecen suspendidas durante aproximadamente ocho días consecutivos. Esta situación generó una afectación temporal en la cadena de suministro internacional, impactando los cronogramas inicialmente establecidos para la entrega de los equipos.

En coherencia con la ruta crítica del cronograma (actividades 1.2.3.2 Transporte Internacional Marítimo y 1.2.3.3 Importación), este impacto logístico supone un incremento de entre 25 a 30 dias días adicionales en los tiempos de importación y nacionalización.

2. Temporada de avistamiento y migración de ballenas jorobadas: Durante los meses de julio a octubre, se desarrolla en la región del Pacífico colombiano, y particularmente en el litoral de Guachalito – Nuquí, la temporada alta de avistamiento y migración de ballenas jorobadas, un fenómeno natural de gran importancia ecológica, turística y cultural.

Esta temporada es reconocida por las autoridades ambientales, turísticas y marítimas del país, ya que implica la llegada de un alto número de ejemplares a las aguas cálidas del Pacífico para su reproducción y cría. En este periodo, entidades como Parques Nacionales Naturales de Colombia, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y la Dirección General Marítima (DIMAR) adoptan medidas especiales de restricción temporal a las actividades náuticas, de construcción costera y de intervención en zonas marinas y de playa, con el fin de evitar afectaciones acústicas, vibracionales o de tránsito que puedan interferir con el comportamiento de la especie.

Adicionalmente, la afluencia masiva de visitantes durante esta temporada incrementa la presión sobre la infraestructura turística y logística local, generando restricciones en el acceso marítimo, mayor ocupación de embarcaciones, y dificultades para la programación de transporte de materiales y personal, todo lo cual incide en los tiempos efectivos de ejecución del proyecto.

En este contexto, se hace necesario ajustar el cronograma de actividades constructivas que impliquen movimiento de equipos, operación en playa, manejo de materiales o utilización de embarcaciones, de forma tal que se respete la normatividad ambiental y marítima vigente, y se garantice la protección de las especies y ecosistemas presentes en el área de influencia del proyecto.

Esta prórroga permitirá reprogramar las actividades que deben ejecutarse una vez finalice la temporada de avistamiento, evitando riesgos ambientales, sanciones regulatorias y asegurando la correcta culminación de la obra con la calidad y oportunidad exigidas.

Actualmente se registran bloqueos en la vía que comunica con el puerto de Buenaventura, el principal y prácticamente único corredor terrestre para el transporte de materiales y equipos provenientes del exterior. Desde el 14 de octubre de 2025, comunidades indígenas mantienen cierres en puntos estratégicos como La Delfina, Cocomar y La Víbora, lo que ha generado una paralización parcial del tránsito de carga pesada y demoras significativas en las operaciones logísticas. Esta situación ha sido confirmada por medios nacionales como *El País*, *El Espectador*, los cuales reportan que la vía continúa con paso restringido (ver Anexos de Noticias). En consecuencia, la contingencia afecta directamente la distribución y entrega oportuna de los materiales requeridos para el cumplimiento del cronograma contractual.

SOLICITUD

En mérito de lo expuesto, y con el fin de garantizar el cumplimiento pleno de las obligaciones contractuales y la alineación con el cronograma vigente, solicito se conceda una prórroga de sesenta y tres (63) días calendario, de manera que la fecha de vencimiento pase del 20 de octubre de 2025 al 22 de diciembre de 2025, conforme a la programación del proyecto.

Este plazo incluye no solo los impactos parciales ya expuestos, sino también el tiempo requerido para actividades críticas de cierre tales como revisiones de calidad, recepción y aprobación de obra y equipos, y consolidación de la documentación técnica y administrativa exigida por la Interventoría, DISPAC e IPSE. De esta manera, se asegura la culminación integral del proyecto

NORMATIVA Y FUNDAMENTO JURÍDICO

La Ley 80 de 1993, estatuto general de contratación pública, faculta a las partes para modificar los contratos estatales en lo relativo al plazo, bajo el principio de autonomía de la voluntad (artículo 40). La jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que la prórroga constituye una modificación válida al plazo del contrato, siempre que no implique alteración del objeto o del valor contractual.

De otra parte la Corte Constitucional, mediante **sentencia C-300 de 2012**, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

*«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia **sentencia C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. […]*

Así mismo, ha señalado que esta decisión debe adoptarse de manera consciente, informada y razonada, atendiendo al interés público y a la adecuada ejecución del objeto contractual.

CONCLUSIÓN

Confiamos en que esta solicitud será recibida con comprensión frente a las condiciones técnicas y logísticas descritas. Quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional, reunión técnica o aclaración que se considere necesaria para la evaluación y aprobación de la presente solicitud.

Atentamente,

DIANA CATERINE BERMÚDEZ ARIAS
Gerente de proyectos
UT INTERNUQUI-2025
C.C 40.325.272 de Villavicencio
NIT 901.943.575-8

Anexo: Carpetas evidencias